



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHELLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Unión Marital de Hecho
Radicación : 41001-31-10-004-2019-00419-02
Demandante : LUIS CORNELIO CRUZ COTACIO
Demandada : MARIA RUTH BONILLA GAITAN
Procedencia : Juzgado Cuarto de Familia de Neiva (H)
Asunto : Devolución de expediente

Neiva, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la constancia secretarial del cuatro (04) de noviembre de 2021, se recibe el asunto de la referencia, procedente del despacho de la Magistrada Luz Dary Ortega Ortiz, remitido por conocimiento anterior del asunto, mediante proveído del 22 de septiembre de 2021, frente a lo cual, conforme al artículo 10 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 de 2017 sería del caso asumir el conocimiento, para resolver el recurso de apelación formulado contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Neiva (H.) de fecha 26 de abril de 2021, de no ser porque se advierten algunas circunstancias que impiden que ello ocurra.

La primera de ellas es que al revisar los archivos adjuntos, remitidos por el despacho de primera instancia, se advierte una discordancia entre lo consignado en el oficio No. 496 del seis (06) de mayo de 2021 y el expediente digital adjunto, en tanto que en el primero se menciona que se remite el expediente 41001 31 10 004 2019 000419 00 para que surta la



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

apelación elevada en contra de la sentencia fechada el 26 de abril de 2021, no obstante, el expediente digital corresponde al proceso 41001 31 10 004 2020 00298 00.

La segunda de ellas, es que al verificar la circunstancia que motiva la remisión por conocimiento anterior, se encuentra que este despacho en efecto conoció del proceso 41001 31 10 004 2019 00419 00, que se radicó en esta corporación bajo el consecutivo **01** el pasado 11 de mayo de 2021, repartido por la Oficina de Apoyo Judicial de este distrito el 6 de mayo de 2021 con acta de reparto No. *686*, con el fin de que se resolviera la apelación propuesta en contra de la sentencia del 26 de abril de 2021, la cual finalizó con la declaratoria desierta de la alzada con proveído del 16 de julio de 2021.

Ahora, haciendo idéntica verificación frente al proceso de la referencia se advierte que fue radicado en esta corporación bajo el consecutivo **02** el pasado 14 de mayo de 2021, cuyo conocimiento le fue asignado a la magistrada Dra. Luz Dary Ortega Ortiz mediante acta de reparto No. 707 del 11 de mayo de 2021, para resolver la alzada propuesta en *contra de la sentencia del 26 de abril de 2021*, remitida por el juzgado de primera instancia mediante *oficio No. 496 del seis (06) de mayo de 2021*.

Así las cosas, el mencionado expediente fue radicado dos veces ante la Oficina de Apoyo Judicial (Reparto) de este distrito, producto de lo cual se produjeron dos actas de reparto (No. 686 y 707) que derivaron la radicación ante esta corporación del proceso bajo los consecutivos No. 01 y



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

No. 02 el 11 y 14 de mayo de 2021 respectivamente, teniendo un idéntico motivo de instancia, que se concreta en la resolución del recurso de apelación promovido en contra de la sentencia del 26 de abril de 2021, lo cual se refuerza con el contenido de los oficios remisorios dirigidos por el juzgado de primera instancia que en ambos casos es el No. 496 del 6 de mayo de 2021, que consigna igual información.

De este modo, concluyéndose la identidad del motivo de instancia del asunto remitido por el despacho de la magistrada Dra. Luz Dary Ortega Ortiz bajo el consecutivo *02*, con el proceso conocido otrora por la suscrita con consecutivo *01*, habrá en este caso de atenderse a lo resuelto en este, que se memora, finalizó con el proveído adiado el 16 de julio de 2021, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación propuesto contra la sentencia de primer grado y exhortar al juzgado de conocimiento para que implemente mejoras en sus prácticas y el uso de las herramientas de la tecnología que eviten la incursión en la repetición de reparto de asuntos remitidos para el conocimiento en segunda instancia que derivan en irregularidades como la advertida en el presente asunto

En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia por haber conocido con anterioridad del mismo, bajo el consecutivo 01.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

2.- ADVERTIR que el asunto remitido por el despacho de la magistrada Dra. Luz Dary Ortega Ortiz bajo el consecutivo 02, contiene idéntico motivo de instancia que el conocido por este despacho con el consecutivo 01. En consecuencia,

3.- ESTARSE a lo resuelto por este despacho mediante proveído del 16 de julio de 2021, mediante el cual se produjo la declaratoria desierta del recurso de apelación promovido en contra de la sentencia de primera grado dictada el 26 de abril de 2021.

4.- EXHORTAR al Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, para que en lo sucesivo, implemente mejoras en sus prácticas y el uso de las herramientas de la tecnología.

Notifíquese y Cúmplase.


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada

Firmado Por:

Enasheilla Polanía Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570f890ed73de40b96489a9b9138acdd13d9412be1c47e39c24fea80206098fd**
Documento generado en 19/11/2021 04:55:39 PM



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>